

Factura: 001-004-000055923



20211701023P01054

# NOTARIO(A) GABRIEL EDUARDO COBO URQUIZO NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON QUITO EXTRACTO

Escritura N	N°: 20211701	023P01054					
		A	CTO O CONTRATO				
	10180.00	CONSTITUC	IÓN DE SOCIEDADE	S EN LINEA			
ECHA DE	OTORGAMIENTO: 29 DE AB	RIL DEL 2021, (13:10)					
	2225						
TORGAN	VIES		OTORGADO POR				
and the last	Committee of the Commit	- 115700 - 1170000 - 1170	Documento	ie No.	Larra construction of	France F	Persona que le
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	identidad	Identificación	Nacionalidad	Calidad	representa
Vatural	CARVAJAL ACEVEDO EDGAR GUSTAVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1703976959	ECUATORIA NA	SOCIO( A)	
Natural	VACAS DAVILA JOSE FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707804587	ECUATÓRIA NA	SOCIO( A)	
Vatural	LOPEZ FAIN! MARIA PAULA POR SUS PROPIOS DERECHOS		CÉDULA	1707226211	ECUATORIA NA	SOCIO( A)	
Vatural	MALO CHIRIBOGA JUAN SEBASTIAN	POR SUS PRÓPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716188824	ECUATORIA NA	SOCIO( A)	984 BBH
			A FAVOR DE				
Persona	NombresiRazón social	Tipo interviniente	Documento identidad	de No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
JBICACIÓ	ON The state of th						
	Provincia	C	antón		Parro	quia	
PICHINCH	IA	QUITO		SANTA PRISCA			
			472 X				
TOOD!S	CIÓN DOCUMENTO:						
50.00	DE CONS	FORMIDAD CON EL ARTICUI	O 43 DE LA BECOL	HOLON DEL COMPE IO	DELA ILIDICA	TIIDA 240 :	2017 COTAN
BJETO/O	OBSERVACIONES: INCLUIDA	AS 3 COPIAS CERTIFICADAS	S Y MARGINADAS.	OCION DEL CONSEJO	DE LA JUDICA	11UKA 216-	2017, ESTAN
CUANTÍA CONTRAT	DEL ACTO 0 6500.00				—>□/A∓&	W-8-1	

NOTARIO(A) GABRIEL ED MARO COBO URQUIZO

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



1	ESCRITURA NÚMERO: 20211701023P001054
2	
3	
4	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
5	"11ONCE C.LTDA."
6	
7	QUE OTORGAN:
8	MARIA PAULA LOPEZ FAINI
9	EDGAR GUSTAVO CARVAJAL ACEVEDO
10	JUAN SEBASTIÁN MALO CHIRIBOGA
11	JOSÉ FRANCISCO VACAS DÁVILA
12	
13	CAPITAL SOCIAL: USD\$6.500,00
14	
15	DI 3 COPIAS
16	
17	A.L.
18	
19	En la ciudad de San Francisco De Quito, Distrito Metropolitano, capital de la
20	República Del Ecuador, hoy día jueves veinte y nueve de abril del año dos mil
21	veinte y uno, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquizo, Notario Vigésimo Tercero
22	del Cantón Quito, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a
23	la celebración de la presente escritura los señores: MARIA PAULA LOPEZ
24	FAINI, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión
25	Licenciada, domiciliada en Quito en la calle Juan León Mera novecientos
26	cincuenta y Avenida de Los Conquistadores, sector Santa Lucía Alta, correo
27	electrónico mplf5791@gmail.com; EDGAR GUSTAVO CARVAJAL
28	ACEVEDO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión

Licenciado, domiciliado en Quito en la urbanización Vieja Hacienda casa G dos, sector Cumbayá, correo electrónico edgarc54@gmail.com; JUAN 2 SEBASTIÁN MALO CHIRIBOGA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil 3 soltero, de profesión Licenciado, domiciliado en Quito en la calle San José OE tres guión cuento treinta y tres y Pasaje Azucenas, sector Collaquí, correo 5 electrónico juansebastianmalo.ch@gmail.com; y, JOSÉ FRANCISCO VACAS 6 DÁVILA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión 7 Doctor en Jurisprudencia, domiciliado en Quito en la calle Alonso de Torres y 8 Francisco de la Pita, esquina, correo electrónico fvacasd1@gmail.com. Hábiles 9 en derecho para contratar y contraer obligaciones; a quienes de conocer doy 10 fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas 11 copias fotostáticas debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura 12 como documento habilitante. advertido el compareciente por mí el notario de 13 los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura 15 sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden 16 que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el 17 correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar 18 una que contenga la constitución de una compañía limitada que se realiza 19 mediante el contrato que a continuación se desarrolla: CLÁUSULA PRIMERA: 20 Comparecientes. Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública: los 21 señores: MARIA PAULA LOPEZ FAINI, ecuatoriana, mayor de edad, de 22 estado civil casada, de profesión Licenciada, domiciliada en Quito en la calle 23 24 Juan León Mera novecientos cuarenta y avenida de Los Conquistadores, sector Santa Lucía Alta, correo electrónico mplf5791@gmail.com; EDGAR 25 GUSTAVO CARVAJAL ACEVEDO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado 26 civil casado, de profesión Licenciado, domiciliado en Quito en la urbanización 27 Vieja Hacienda casa G dos, sector Cumbayá, correo electrónico

1	edgarc54@gmail.com; JUAN SEBASTIÁN MALO CHIRIBOGA, ecuatoriano,
2	mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Licenciado, domiciliado en
3	Quito en la calle San José OE tres guión ciento treinta y tres y Pasaje Azucenas,
4	sector Collaquí, correo electrónico juansebastianmalo.ch@gmail.com; y, JOSÉ
5	FRANCISCO VACAS DÁVILA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil
6	divorciado, de profesión Doctor en Jurisprudencia, domiciliado en Quito en la
7	calle Alonso de Torres y Francisco de la Pita, esquina, correo electrónico
8	fvacasd1@gmail.com. A quienes en adelante y para efectos del presente
9	contrato se les podrá llamar "SOCIOS" y quienes comparecen a efectos de
10	constituir una compañía según el presente instrumento público. Los
11	comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
12	domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y
13	obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA: Contrato para constituir una compañía
14	Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen
15	una compañía limitada, aportando individualmente recursos económicos para
16	formar las participaciones en que está representado el capital de la misma,
17	con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la
18	denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen
19	los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de
20	común acuerdo, el Estatuto que es parte integrante del contrato de la
21	compañía, el presente contrato por el cual constituye una Compañía de
22	Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes
23	de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias
24	contenidas en la cláusula tercera de este contrato CLÁUSULA TERCERA:
25	ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TÍTULO I DENOMINACIÓN
26	DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y
27	ESCISIÓN ARTÍCULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO DENOMINACIÓN.
28	La denominación de la compañía se denominará 110NCE C.LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor 3 duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios y de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y 6 DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio 7 principal de la compañía será la Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero 8 podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en 9 el exterior. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO: La compañía tiene por objeto la 10 TRATAMIENTO POR **MÉDICOS GENERALES** CONSULTA Υ 11 ESPECIALISTAS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN 12 CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, 14 ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES. Representar a compañías nacionales y extranjeras en relación con el Objeto social, ser socia en compañías existentes y nuevas relacionadas 18 con el objeto social. ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y 19 ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies 20 contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u 21 otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo 22 resolviere la Junta General de Socios. TÍTULO II.- CAPÍTULO SEGUNDO.-23 DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.- ARTÍCULO SEXTO.-DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES. El capital social de la 25 compañía, es de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS 26 UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6.500,00), divididas en seis mil quinientas 27 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los 28

Estados Unidos de América (USD \$1,00) de valor nominal cada una. ARTÍCULO SÉPTIMO. PARTICIPACIONES. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos 3 negociables. La Compañía entregará a cada socia un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones 5 que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. Las Participaciones de cada Socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la 8 Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, 11 se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación 12 correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las 13 participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por 14 causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete 15 de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la 17 participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- ARTICULO 18 OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL.- La Junta General de Socios puede 19 autorizar el Aumento de Capital Social de la Compañía por cualquiera de los 20 medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías 21 para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se 22 enumeran.- Si se acordare el Aumento de Capital Social los socios tendrán 23 derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participáciones 24 sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir 25 las participaciones sociales del Aumento de Capital, estas podrán ser suscritas 26 por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes 27 en Junta General. ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La 28

reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello 3 implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando para 7 éste objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada 8 ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte 9 10 por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje 11 que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva 12 legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTÍCULO DECIMO 13 PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. En esta Compañía la 14 15 responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y 16 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las 17 contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo 18 19 legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.-TITULO III.- DE LA 20 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO 21 **DECIMO SEGUNDO.** La compañía estará gobernada por la Junta General de 22 Socios como órgano supremo y administrada por el Gerente General y el 23 Presidente de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL ÓRGANO 24 SUPREMO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de 25 Socios es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, 26 atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y su reglamento, y sus 27 resoluciones válidamente adoptadas obligan aún a los ausentes o disidentes, 28

1	salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son
2	atribuciones y facultades de la Junta General, las siguientes: Elegir al Gerente
3	General de la compañía por el período estatutario de dos (2) años, así como
4	fijar su retribución. Elegir al presidente de la compañía por el período
5	estatutario de dos (2) años, así como fijar su retribución. En caso de requerirlo,
6	nombrar al auditor externo por el período de un año. De ser necesario,
7	examinar las cuentas, balances, los informes de los administradores y
8	auditores y dictar las resoluciones correspondientes. Resolver la distribución
9	de beneficios sociales. Acordar en cualquier tiempo, la remoción de los
10	administradores, así como de cualquier otro funcionario, cuyo cargo hubiese
11	sido creado por este Estatuto conforme a la Ley. Autorizar la enajenación y
12	compra de inmuebles, así como la constitución de gravámenes reales sobre
13	ellos para caucionar obligaciones de la compañía. Fijar el monto de las
14	utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de
15	reservas especial. Acordar la emisión de obligaciones sus montos y las
16	características de la emisión, en función de las condiciones de mercado.
17	Aprobar otras operaciones estratégicas relevantes de la empresa. Fijar los
18	límites de autorización de las transacciones que tanto el Presidente y el
19	Gerente General pueden aprobar y comprometer a la compañía en forma
20	individual o conjunta. Ejercer todas aquellas atribuciones que la Ley señale
21	para la Junta General. Acordar la creación o supresión de sucursales.
22	Resolver sobre cualquier duda relacionada con la aplicación del presente
23	estatuto. Autorizar al Gerente General, Presidente o a quien los reemplace
24	para que otorgue poderes generales, especiales o designe factores. Solicitar y
25	conocer informes sobre el movimiento económico, financiero y administrativo
26	de la compañía. Dictar y reformar reglamentos especiales para cada
27	Departamento o actividad. Trazar las normas y programas dentro de los cuales
28	debe trabajar la compañía y elaborar proyectos para sus más importantes

realizaciones. Diseñar y evaluar los sistemas de control interno y de información adecuados y velar por la integridad y actualización de los sistemas de contabilidad. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las 3 demás atribuciones y facultades que le correspondan según la Ley al órgano de gobernó de la compañía limitada, el presente Estatuto, reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. 6 JUNTA GENERAL ORDINARIA. Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses 8 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que 10 expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: A) Conocer y aprobar 11 el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el 12 Gerente General, así como su informe de labores; B) Resolver acerca del 13 reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual EL 14 Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, C) 15 Proceder, llegado el caso, a la designación de los Administradores y 16 Presidentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la ley y los 17 presentes estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.-ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La 19 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere 20 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria 21 22 de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. 23 ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía/Las 24 convocatorias serán efectuadas por correo electrónico y enviadas a los sodios 25 por el Presidente de la compañía con cinco días de anticipación, por lo menos. 26 No se contará en estos cinco días, ni la fecha de la convocatoria ni la de la 27 reunión de la Junta.- Servirá de ratificación de la realización de la convocatoria 28

1	la constancia de envío de la misma a los correos entregados por los socios
2	que consten en los registros de la Compañía. Los socios tienen la obligación
3	de comunicar de forma escrita al representante legal la dirección de correo
4	electrónico en el que receptarán las convocatorias, cuando corresponda. Es
5	responsabilidad del Gerente General de la compañía mantener el registro de
6	dichos correos. En la convocatoria se debe señalar al menos el lugar, que
7	deberá corresponder al domicilio de la Compañía, día, hora y objeto de la
8	reunión. El o los socios que representan al menos el veinticinco por ciento
9	(25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al
10	Presidente de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Socios para
11	tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado
12	o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados
13	desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo
14	doscientos trece de la Ley de Compañías ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO
15	CLASES DE JUNTAS Las Juntas Generales serán ordinarias y
16	extraordinarias. La primera se reunirá dentro de los tres meses posteriores a la
17	finalización del ejercicio económico de la compañía; y las segundas se
18	reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en
19	cada caso, se hubieren convocado. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DEL
20	QUÓRUM Y DE LAS VOTACIONES La Junta General de Socios se
21	entenderá legalmente constituida cuando concurra a ella el setenta y cinco
22	(75%) por ciento del capital pagado; si no existiere quórum en primera
23	convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria y se constituirá con el
24	quórum señalado en la ley, salvo las excepciones previstas en da misma.
25	Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría especial del setenta y cinco por
26	ciento (75%) de votos del capital pagado de la compañía, salvo los casos de
27	aumento de capital, liquidación, fusión o escisión de la compañía, así como
28	para la transferencia de participaciones, en los cuales se requerirá del dien por

ciento del capital pagado, así como aquellos casos en que la ley o el estatuto señale una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, 3 obligan, además, a los socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. En caso de empate en la toma de 5 decisiones el Gerente General mientras tenga la condición de socio tendrá voto dirimente, caso contrario lo tendrá quien ejerza la Presidencia.-7 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante, lo 9 dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del 10 11 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo 12 el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo 13 ARTÍCULO VIGÉSIMO.-14 sanción de nulidad. **ASISTENCIA** REPRESENTACIÓN.- a) Los socios podrán concurrir personalmente o 15 16 hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta poder dirigida al Gerente General o a quien lo reemplace, con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los socios los 18 administradores. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-19 a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el 20 21 socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión como 22 Presidente Ad Hoc. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la 23 compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario Ad Hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente. d) De cada Junta se formará un 25 expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que 26 la Junta se celebró válidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA 27 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- DEL GERENTE GENERAL.- La

1	Compañía contará con un Gerente General, que será elegido por la Junta
2	General de Socios, por un período de dos (2) años, pudiendo ser socio o no de
3	la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO ATRIBUCIONES Y
4	<b>DEBERES</b> Son atribuciones y deberes del Gerente General: A) Presentar a
5	la Junta General en el plazo de tres meses, contados desde la terminación del
6	ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la
7	compañía, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias.
8	B) Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía. C) Actuar
9	como Secretario de la Junta General. Nombrar y remover a los empleados y
10	trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y
11	remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester. D)
12	Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo con la ley, y cuidar del
13	archivo y correspondencia de los mismos; E) Intervenir conjuntamente con el
14	Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del limite fijado
15	por la Junta General de Socios para la actuación individual de éste. F) Realizar
16	operaciones, negocios o constituir prendas o garantías a cargo de la compañía
17	hasta la cuantía que para el efecto fije la Junta General. G) Responder a la
18	Junta General de Socios por el óptimo manejo de la compañía, los resultados
19	del negocio, la calidad de servicio al cliente y la productividad institucional. H)
20	Proponer a la Junta General una estructura organizacional acorde con los
21	lineamientos establecidos en el plan estratégico y cumplir y hacer cumplir la
22	
23	• •
24	
25	[N]
26	
27	entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en
20	operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes

de toda clase con las limitaciones que establece las Leyes y el presente Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta designe al nuevo Gerente General titular. El representante legal asumirá todos los deberes, responsabilidades y atribuciones que les correspondan, en concordancia a lo 6 dispuesto en la Ley de Compañías y demás normas conexas, con los más 7 8 amplios poderes a fin de que represente a la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía, tendrá que 10 ser socio de la misma, será designado para un período de dos años (2). 11 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Tiene como 12 atribuciones específicas las siguientes: A) Subrogar al Gerente General en 13 caso de ausencia o impedimento; B) El presidente de la Compañía tendrá las 14 mismas atribuciones y deberes que el Gerente General y también la 15 representación legal, judicial y extrajudicial en caso de subrogación. C) 16 Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; D) Suscribir las Actas de las sesiones de Junta General; E) Suscribir, conjuntamente con el 18 Gerente General, los títulos de participaciones provisionales o definitivos y las escrituras de modificación del Estatuto Social; F) Intervenir conjuntamente con 20 el Gerente General, en todo acto o contrato según los límites que establezca la 21 Junta General de Socios. G) Supervigilar la marcha de la compañía; y Ejercer 22 23 las demás facultades y obligaciones señaladas en estos Estatutos. ARTÍCULO 24 VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General: A) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; 25 B) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; C) 26 Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes 27 sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; 28

1	y, D) Las demás que establezca la ley ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO
2	RESPONSABILIDADES El Gerente General es solidariamente responsable
3	para con la Compañía y terceros: A) De la verdad del Capital Suscrito y de las
4	entregas hechas a caja por las Socias; B) De la existencia real de los
5	dividendos declarados; C) De la existencia y exactitud de los libros de la
6	Compañía; D) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas
7	Generales; y, E) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades
8	exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía El
9	Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse
10	actos o celebrase contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este
11	organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y
12	pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de
13	sus actos frente a terceros de buena fe. en general, para el ejercicio de sus
14	funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento
15	veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías ARTÍCULO
16	VIGÉSIMO NOVENO EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES Cesará la
17	responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: A) Por aprobación
18	del Balance y sus anexos, excepto cuando: I) Se lo hubiere aprobado en virtud
19	de datos no verídicos; y, II) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la
20	acción de responsabilidad; B) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de
21	acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren
22	notoriamente ilegales; C) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa
23	a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, D) Cuando
24	hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta
25	General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron
26	adoptadasTÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO
27	EJERCICIO ECONÓMICO El ejercicio económico de la compañía
28	comprende el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno

diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas 5 establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo 7 oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CLÁUSULA CUARTA.-10 DISPOSICIONES QUE PREVALECEN: Las regulaciones del presente 11 Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, 12 Código de Comercio, del Código Civil y la Constitución de la República del 13 Ecuador. CLÁUSULA QUINTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía está integrado con el aporte de los socios y es de SEIS MIL 15 QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 16 (USD\$6.500,00), dividido en SEIS MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES y 17 nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada 18 una, de conformidad con el siguiente cuadro:.....

				Capital	Capital	
	Nómina de socios	Nacionalidad	Porcentaje	suscrito	Pagado	Participacione:
1	MARIA PAULA LOPEZ FAINI	ecuatoriana	28%	\$1.820,00	1.820	1820
2	EDGAR GUSTAVO CARVAJALACEVEDO	ecuatoriana	28%	\$1.820,00	1.820	1820
3	JUAN SEBASTIÁN MALO CHIRIBOGA	ecuatoriana	28%	\$1.820,00	1.820	1820
4	JOSÉ FRANCISCO VACAS DÁVILA	ecuatoriana	16%	\$1.040,00	1.040	1040
	TOTAL		100%	\$6.500,00	6.500	6500

1	Los socios declaran bajo juramento que el capital suscrito y pagado será en
2	numerario y será aportado en una cuenta a nombre de la compañía que se
3	abrirá en una institución del sistema financiero, a nombre de la compañía
4	una vez que esta tenga personalidad jurídica. La inversión que realizan es
5	nacional. Los socios no podrán ser obligados al aumento de su participación
6	social. Si la compañía acordase el aumento del capital, los socios tendrán
7	derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones.
8	CLÁUSULA SEXTA DECLARACIONES Los comparecientes declaramos
9	bajo juramento sobre la veracidad y autenticidad de la información
10	proporcionada y de la documentación de soporte presentada durante el
11	proceso de constitución de la presente compañía. SÉPTIMA
12	DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS Los
13	comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y
14	valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la
15	presente constitución de compañía provienen de actividades licitas.
16	CLÁUSULA OCTAVA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE
17	REQUISITOS Los comparecientes declaramos bajo juramento que hemos
18	cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así
19	como aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que
20	en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la
21	operación y funcionamiento de la compañía. DISPOSICION TRANSITORIA.
22	Los contratantes bajo juramento declaran que pagaran el capital social en los
23	montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una
24	vez constituida la compañíaAsí mismo, los contrates declaran bajo
25	juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y
26	veraces en apego a la Ley y a la Constitución En todo lo no estipulado er
27	este estatuto, se estará a la dispuesto en la Ley de Compañías y demás
28	leyes afines. En caso de controversias entre los socios, o entres socios y

administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo estable la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. CLÁUSULA NOVENA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los comparecientes en su calidad de socios de la 5 compañía 110NCE C.LTDA., acuerdan designar al señor EDGAR GUSTAVO CARVAJAL ACEVEDO como GERENTE GENERAL y a la señora MARIA 7 PAULA LOPEZ FAINI como PRESIDENTE de la Compañía, por el periodo estatutario de dos años que se contarán a partir de la inscripción de los 9 respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.- CLÁUSULA DECIMA: 10 Los socios autorizan al Doctor José Francisco Vacas Dávila, para lo 11 siguiente: a) Para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones 12 necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e 13 inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la 15 persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Único de 16 Contribuyentes, en el Municipio para registro de Patentes, en la 17 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y en todos los demás 18 registros e instituciones generales o especiales que fueren menester, así 19 como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda.-20 Usted, señor Notario, se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias 21 para la eficacia de este instrumento.- (firma) Doctor José Francisco Vacas 22 Dávila, portador de la matrícula profesional 17-1999-229 Foro de Abogados."-23 aguí el contenido de la minuta, que junto con los documentos 24 Hasta habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el 25 valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus 26 partes. Los comparecientes autorizan expresamente la consulta en linea y 27 28 verificación de sus respectivos datos en el sistema nacional de consulta-

ciudadana de la dirección general de registro civil, identificación y cedulación para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos 2 y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes 3 por mí el notario, se ratifican en todo su contenido y para constancia de ello 5 firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-6 7 f) MARÍA PAULA LOPEZ FAINI C.V. 6604829 10 C.C. 1707276711 11 12 f) EDGAR GUSTAVO CARVAJAL ACEVEDO C.C. 1703976959 C.V. 65160040 15 16 f) JUAN SEBASTIÁN MALO CHIRIBOGA 17 C.C. 1715188824 C.V. 439 28 220 18 19 20 f) JOSÉ FRANÇISCO VACAS DÁVILA 21 22 23 24 DOCTOR GABLEL COBO URQUIZO 25 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO 26

27

28



N

1703976959



### CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1703976959

Nombres del ciudadano: CARVAJAL ACEVEDO EDGAR GUSTAVO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

SUAREZ

Fecha de nacimiento: 11 DE NOVIEMBRE DE 1954

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NUÑEZ PEREZ SONIA

Fecha de Matrimonio: 17 DE ABRIL DE 1985

Nombres del padre: CARVAJAL MANUEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ACEVEDO ROSARIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 2 DE OCTUBRE DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE ABRIL DE 2021

Emisor: ANDREA ESTEFANIA LEMA AMBAS - PICHINCHA-QUITO-NT 23 - PICHINCHA - QUIT



Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente











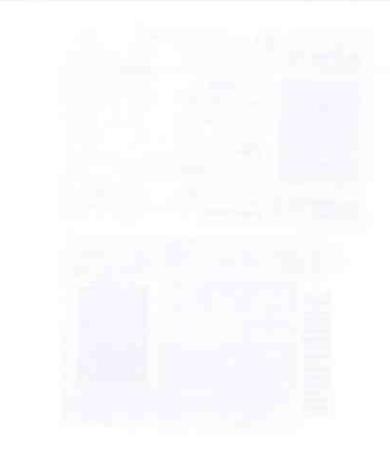
HOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito . 2 9 ABR 2021

Dr. Gabrie Cobo U.
NOTARIO VIGETIMO TEXCERO DE QUITO









### CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1707804587

Nombres del ciudadano: VACAS DAVILA JOSE FRANCISCO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 14 DE ENERO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: VACAS ALMEIDA JOSE RAFAEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DAVILA HOLGUIN MARIA DE LOURDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE JUNIO DE 2014

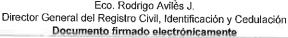
Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE ABRIL DE 2021

Emisor: ANDREA ESTEFANIA LEMA AMBAS - PICHINCHA-QUITO-NT 23 - PICHINCHA - QUITO









A CONTRACT OF THE PARTY OF THE











### NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18. de la Ley Notarial doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mil

Quito . 29 ABR 2021

Dr. Garrier Cobo U.
MOTARIO VIGETIMO TEXCERO DE QUITO





M

1707226211



### CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1707226211

Nombres del ciudadano: LOPEZ FAINI MARIA PAULA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 28 DE AGOSTO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ESTEBAN F

Fecha de Matrimonio: 15 DE MAYO DE 1999

Nombres del padre: LOPEZ SERGIO ANIBAL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FAINI GIOCONDA MERCEDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 11 DE OCTUBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE ABRIL DE 2021

Emisor: ANDREA ESTEFANIA LEMA AMBAS - PICHINCHA-QUITO-NT 23 - PICHINCHA QUITO

N° de certificado: 214-414-98504

Rincolet

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente











NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18. de la Ley Notarial doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito a 29 ABR 2021

Dr. Garnel Coro U.
HOTARIO VIGETIMO DE QUITO

9



D





### CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1716188824

Nombres del ciudadano: MALO CHIRIBOGA JUAN SEBASTIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 2 DE JULIO DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MALO ENRIQUEZ JUAN F

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CHIRIBOGA CH CARMEN SUSANA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 5 DE JULIO DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 29 DE ABRIL DE 2021

Emisor, ANDREA ESTEFANIA LEMA AMBAS - PICHINCHA-QUITO-NT 23 - PICHINCHA /QUITO

N° de certificado: 219-414-98530

1716188824

Eco. Rodrigo Avilês J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación





Documento firmado electrónicamente









#### NOTARIA MIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial doy fé que, la COPIA que antecede es igual al gocumento presentado ante mi

Outo. 29 ABR 2021

Dr. Gabriel Cobo U.

1



9 mino familias as







#### REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

#### ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2021 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7925559
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1150283610 ALVAREZ LOJAN SOPHIA ALEXANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: 110NCE C.LTDA.

ACTIVIDAD PRINCIPAL

Q8620.01

CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS

DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/06/2021 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR

SECRETARIA GENERAL

21/04/2021 3.52 PM

